

La Plata, 19 de abril de 1977.

Visto lo actuado en el expediente número 2.400-5.603/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/76 de la Junta Militar en su artículo 5º, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Convalidase el convenio suscripto por el Poder Ejecutivo por intermedio del señor Ministro de Obras Públicas con la empresa I. R. E., S. A. I. C. e I. con fecha 14 de marzo de 1977 y por el cual se rescinde el contrato celebrado con fecha 30 de diciembre de 1974, obrante a fojas 401/404 del expediente número 2.700-10.703/74 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Art. 2º La presente ley regirá "ad referendum" del Ministerio del Interior.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.**P. R. GOROSTIAGA.**

Registrada bajo el número ocho mil setecientos sesenta y seis (8.766).

J. M. Torino.**FUNDAMENTOS**

Por Licitación Pública autorizada por Decreto Nº 7.543 del 28 de octubre de 1974 el Ministro de Obras Públicas contrató con la empresa I. R. E., S. A. I. C. e I., la provisión de dragas, equipos auxiliares y cañería para refulado, con el objeto de lograr el mantenimiento de lagunas y espejos de agua en jurisdicción provincial, cuyo actual estado de rellenamiento y desecación obligan a profundizar el lecho de las lagunas actuales, extrayendo la materia orgánica que en ellas se ha depositado. Según el informe del señor Ministro de Asuntos Agrarios, el único medio idóneo para llevar a la práctica dicho cometido es la draga de succión, cuya adquisición, con sus elementos complementarios, se ha visto postergada por más de quince años por diversas razones, especialmente presupuestarias. Ello hace impostergable e ineludible contar con tales elementos a la mayor brevedad, antes de que los ambientes lagunares, que representan importantes centros de esparcimiento e interés económico a la vez que cumplen el rol de estabilizadores del ciclo de agua, revistan caracteres de irrecuperables.

Los innumerables inconvenientes acaecidos en los trámites de importación de los elementos necesarios a tales fines, así como la notoria y pública distorsión del mercado sufrida desde la firma del contrato respectivo con la citada empresa (30 de diciembre de 1974) ha colocado a esta última en la imposibilidad virtual de cumplir sus compromisos a los precios originarios.

Por ello, teniendo en cuenta que no obstante los inconvenientes expuestos se encuentra ejecutada a la fecha un 65 % de la obra, la importancia verda-

deramente singular, extrema necesidad y urgencia en la realización de los trabajos señalados, se torna imperioso solucionar el problema planteado.

El mismo ha sido puesto de manifiesto por el señor ministro de Asuntos Agrarios, señalando que se torna imprescindible arbitrar los medios para la finalización de los trabajos lícitados, evitando así irreparables daños para el interés público.

La solución a que se ha hecho referencia se entiende posible a través del dictado de la ley especial y de excepción que se acompaña.

Publicación B. O.: 25-4-77.